



# Resolución de Secretaría General

N°0009-2018-MINAGRI-SG

Lima 06 marzo de 2018

## VISTA:

La Carta presentada con fecha 01 de marzo de 2018, por el señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, sobre solicitud de defensa y asesoría; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece como uno de los derechos del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; agrega la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, compromisos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de octubre de 2015, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de octubre de 2016, y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de junio de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles”, así como sus respectivas modificaciones;

Que, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada en el considerando precedente, el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal j) del artículo 35 de la Ley y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica, o



afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo señala la mencionada Directiva, el beneficio se extiende a todas la etapas de los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; así el ejercicio del derecho puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 165-2016-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de julio de 2016, se nombró al señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, como Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego; posteriormente, con la Resolución Suprema N° 151-2017-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2017, se aceptó la renuncia del señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho Agricultura y Riego; seguidamente, mediante la Resolución Suprema N° 171-2017-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2017, se nombró al señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, como Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego; y, posteriormente, mediante la Resolución Suprema N° 005-2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2018, se aceptó la renuncia del señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego; en ese sentido, el referido solicitante tiene la condición de ex servidor de esta entidad, toda vez que se desempeñó en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, en el periodo comprendido desde el 29 de julio de 2016 hasta el 10 de Enero de 2018;





# Resolución de Secretaría General

N°0009-2018-MINAGRI-SG

Lima 06 marzo de 2018

Que, en dicho contexto, mediante el documento de Vista, el señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN en su condición de ex Ministro de Agricultura y Riego, solicita acceder al beneficio de defensa legal conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por encontrarse comprendido en la Investigación Fiscal promovida por el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, signada como Investigación N° 047-2017, por la presunta comisión del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Ministro de Agricultura y Riego;

Que, al respecto, se ha verificado la presentación de la documentación siguiente:

a) Solicitud dirigida al señor Ministro de Agricultura y Riego, suscrito por el señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, recibida el 01 de marzo de 2018; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; c) Propuesta de Defensa legal; y, d) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor del solicitante; consecuentemente, se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 del rubro 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, forma parte de la documentación presentada por el solicitante, copia de la Cédula de Notificación, Investigación N° 047-2017, promovida por el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, por la presunta comisión del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado, contra el señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, en su condición de ex Ministro de Agricultura y Riego; al respecto señala la Resolución de fecha 09.02.2018, contenida en la mencionada cédula de notificación, lo siguiente: "... no obstante la renuncia del recurrente a la Cartera de Agricultura y Riego, deberá considerarse que la naturaleza de los hechos que se investigan se sustentan en una presunta inconducta cometida en el ejercicio de sus funciones, no habiendo transcurrido el término de ley señalado conforme literalidad del citado artículo; por lo que subsiste la competencia de este Despacho para continuar con la presente investigación, por lo que Se Dispone: No ha lugar lo solicitado, debiendo continuar la investigación de acuerdo a su estado.";

Que, mediante el Informe Legal N° 188-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, opina que es procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, en su condición de ex servidor de la entidad, que ocupó el cargo de Ministro de Agricultura y Riego, durante el periodo comprendido desde el 29 de julio de 2016 hasta el 10 de Enero de 2018, en mérito de lo dispuesto en las Resoluciones Supremas N° 165-2016-PCM, publicada en el Diario



Oficial El Peruano con fecha 29 de julio de 2016; N° 151-2017-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2017; N° 171-2017-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2017; y, N° 005-2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2018; por la presunta comisión del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado, promovida por el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego;

Que, por lo expuesto, se considera procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN, en su condición de ex servidor de la entidad, quien ejerció funciones en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, por los argumentos expuestos en la presente Resolución;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3 del rubro 5 de la Directiva, para efectos de dicho instrumento normativo, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MINAGRI, y sus modificatorias, corresponde al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego la expedición de la resolución de secretaría general respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; el artículo 15 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar al señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, el beneficio de defensa y asesoría al encontrarse comprendido en la Investigación Fiscal promovida por el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la





# Resolución de Secretaría General

N°0009-2018-MINAGRI-SG

Lima 06 marzo de 2018

Fiscalía de la Nación, signada como Investigación N° 047-2017, por la presunta comisión del Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, durante el periodo comprendido desde el 29 de julio de 2016 hasta el 10 de Enero de 2018, en mérito de lo dispuesto en las Resoluciones Supremas N° 165-2016-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de julio de 2016; N° 151-2017-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2017; N° 171-2017-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2017; y, N° 005-2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2018.

**Artículo 2.-** Autorizar la contratación del servicio especializado de defensa y asesoría, a favor del señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego para que, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 6.4.4. y 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, implemente lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN**, para los fines de ley.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



  
Abg. ROGER ANGELES SÁNCHEZ  
Secretario General